

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE  
CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y  
NAVEGACIÓN Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y  
TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)**

En Sevilla, a 4 de octubre 2021

**REUNIDOS**

De una parte, **D. xxxxxxxxxxxx**, Director General de la **Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía** (en adelante, **RTVA**), nombrado por Decreto 510/2019, de 9 de julio (BOJA número 131, de 10 de julio de 2019) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

De otra parte, **D. xxxxxxxxxxxxxxxxx**, Presidente del **Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación** (en adelante, **Consejo Andaluz de Cámaras**), elegido por el Pleno de esta Corporación en su sesión de 19 de diciembre de 2019, y nombrado por orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 30 de diciembre de 2019, por la que se nombran las personas titulares de la Presidencia y vicepresidencia del Pleno, de la Tesorería y de las Vocalías del Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Cámaras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y en su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 22 de diciembre de 2020, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha de 21 de septiembre de 2021.

### EXPONEN

**I.** Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la **Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía**, la configura como instrumento fundamental al desempeñar un papel central en el funcionamiento de las sociedades democráticas modernas transmitiendo sus valores fundamentales y facilitando la participación de la ciudadanía en la vida política, informativa, cultural y social.

En la exposición de motivos de dicha Ley se recoge que “el señalamiento en ley de la posibilidad expresa de establecer convenios de colaboración, por un lado, afianza la labor que desempeñan esta Agencia Pública Empresarial y su sociedad filial **Canal Sur Radio y Televisión S.A.** (en adelante **CSRTV**), al asumir una fuerte responsabilidad social corporativa que las vincula con la diversidad de agentes sociales de Andalucía, y, por otro, contribuye al desarrollo empresarial de la RTVA”.

**II.** Que dicha Ley tiene su desarrollo en la vigente Carta de Servicio Público de la RTVA donde se establecen entre sus prioridades, el acercamiento permanente a la sociedad andaluza y la divulgación de valores cívicos y democráticos. Asimismo, se señala que sus programaciones y contenidos de radio y televisión se “adecuarán permanentemente a la evolución y progreso social, ya la identidad, necesidades y preferencias del conjunto de la sociedad andaluza, atendiendo a las expectativas de los distintos sectores de población, y actuando como agente vertebrador y cohesionador de la realidad, pluralidad y diversidad cultural, social, etnográfica, económica y política de Andalucía”.

En concreto, en la misma Carta de Servicio Público se recoge expresamente que el desarrollo empresarial, empleo y la formación profesional forman parte, entre otras, de materias prioritarias sobre las que las programaciones, contenidos y servicios de los medios de Canal Sur contribuye a la divulgación para conocimiento general de la ciudadanía.

**III.** Que el Consejo Andaluz de Cámaras, es una Corporación de Derecho Público, a la que le son atribuidas por el artículo 62 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, en otras, las funciones de defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; representación del conjunto de las Cámaras andaluzas; así como la colaboración directa con la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezca, en el desarrollo y gestión de las actividades públicas propias de éstas que deban afectar por igual a todo el territorio andaluz, o que, por la naturaleza de la actividad de que se trate, resulten de difícil o inconveniente asignación individualizada a las distintas Cámaras.

Según prevé el artículo 5 de la citada Ley 4/2019, de 19 de noviembre, cuando se celebren convenios de colaboración de ámbito regional con la Administración de la Junta de Andalucía o que afecten en su conjunto a la red cameral andaluza o a programas y funciones público-administrativas cuya gestión afecte a más de una provincia, serán instrumentalizados a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

**IV.** Que en el ámbito de este contexto, el Consejo Andaluz de Cámaras actúa y pone en práctica todas aquellas iniciativas y proyectos que se consideren necesarios o beneficiosos para los intereses generales de la economía de Andalucía, en la medida en que deben afectar por igual a todo su ámbito territorial, o que, por la naturaleza de la actividad de que se trate, resulten de difícil o inconveniente asignación individualizada a las distintas Cámaras andaluzas, partiendo para ello de la información que transmiten las empresas a través de las propias Cámaras de Comercio, desarrollando una acción

permanente para mejorar el entorno económico de las empresas y su promoción e internacionalización.

La nueva normativa cameral básica aprobada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y su desarrollo autonómico en Andalucía por Ley 4/2019, de 19 de noviembre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, impulsa a estas Corporaciones, otorgándoles la consideración de instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, y para la regeneración del tejido económico y la creación del empleo, garantizando sus funciones público administrativas en el ámbito del emprendimiento, la formación, la promoción y fomento de la internacionalización y la competitividad, en cuanto mecanismos básicos para la regeneración del tejido empresarial.

En este contexto, el Consejo Andaluz de Cámaras tiene aprobada una propuesta global compuesta por proyectos individuales, que comprende la puesta en marcha de líneas de actividad por parte de la Red Cameral, para la ejecución de programas en materia de promoción y fomento de la competitividad, internacionalización, innovación y transformación digital de la pequeña y mediana empresa andaluza y sus autónomos.

V. Que ambas entidades tienen campos de intereses comunes, técnicos y de divulgación o difusión social, por lo que es voluntad de ambas promover el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, por lo que a tales fines:

## ACUERDAN

### **PRIMERO. OBJETO.**

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración la difusión y divulgación de información que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del tejido empresarial andaluz y a la difusión de las iniciativas de las

Cámaras de Comercio en favor de las PYMES y Autónomos, cooperando en el desarrollo económico de Andalucía y favoreciendo el emprendimiento empresarial en materias relacionadas con el desarrollo tecnológico y la innovación, el fomento del ecosistema de startups, el empleo y la cultura del emprendimiento o la internacionalización andaluzas, entre otras líneas de actuación.

En base a ello, las partes promoverán un espacio de trabajo común encaminado especialmente a fomentar las medidas que promuevan la participación del Consejo Andaluz de Cámaras como entidad representativa de las Cámaras de Comercio de Andalucía en todos los aspectos de la vida que contribuyan a tal fin y a la mejora de un conocimiento mutuo.

Ambas entidades se comprometen a poner en común y coordinar un programa de actuaciones con el fin de mejorar el conocimiento de las actividades de las PYMES y Autónomos entre la ciudadanía andaluza, en línea con los objetivos descritos en el Expositivo IV anterior.

## **SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES.**

A) Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, **la RTVA, a través de su sociedad filial CSRTV se compromete a:**

- Difundir e informar a través de sus medios los eventos y actividades de interés general organizados o apoyados por el Consejo Andaluz de Cámaras y la red cameral andaluza.

- Seguimiento informativo de las actividades promovidas por el Consejo Andaluz de Cámaras en Andalucía y en el exterior, esto último siempre que se nos

facilite el acceso y, en su caso, el material adecuado y sin que suponga obligación económica alguna para la RTVA.

**B) Por su parte, el Consejo Andaluz de Cámaras se compromete a:**

- Facilitar a la RTVA y su sociedad filial CSRTV, en el formato que requiera, contenidos sobre la actividad económico empresarial andaluza, así como el acceso a los eventos que organice.

- Mantener un flujo de información con Canal Sur a fin de facilitarle en tiempo y forma el trabajo realizado por las empresas y/o emprendedores andaluces en la comunidad, así como información sobre los eventos destacados que organice el Consejo Andaluz de Cámaras dirigidos a la promoción del tejido económico de Andalucía.

- Participar en programas que se emitan en CSRTV para informar sobre el tejido empresarial andaluz y su actividad económica.

- Prestar asesoramiento sobre las acciones destacadas que CSRTV pretenda divulgar o difundir para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**TERCERO. FINANCIACIÓN.**

El presente Convenio no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

#### **CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes del Consejo Andaluz de Cámaras y dos representantes de RTVA.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- Proponer la revisión, prórroga o cancelación del presente convenio.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario. La Comisión se reunirá semestralmente, y en todo caso siempre que lo solicite alguna de las partes.

#### **QUINTO. MODIFICACIÓN.**

El presente Convenio podrá ser modificado durante el periodo de vigencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes del Consejo Andaluz de

Cámaras. Para que las citadas modificaciones puedan surtir efecto, se formalizarán las correspondientes adendas que observarán el mismo procedimiento que el seguido para la suscripción del presente documento y en la que se contendrán debidamente desarrollados los acuerdos y las condiciones pactadas.

### **SEXTO. VIGENCIA.**

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia de un (1) año desde su formalización. Por acuerdo de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes del Consejo Andaluz de Cámaras, podrá prorrogarse por períodos anuales mediante la firma del correspondiente documento, hasta un máximo de cuatro anualidades.

### **SÉPTIMO. NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente Convenio, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; conforme a lo establecido en su artículo 6.2, siguiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio, que no puedan resolverse de mutuo acuerdo se resolverán entre las Partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial y de no ser posible, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Sevilla, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.



### **OCTAVO. DIFUSIÓN.**

A) Con objeto de difundir el presente acuerdo, éste se puede reflejar en las publicaciones pertinentes de ambas entidades y puede ser presentado ante la sociedad en la forma en que se considere más oportuna.

B) Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus Web oficiales y en el resto de sus canales de comunicación.

### **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, los datos personales contenidos en el presente Convenio, tanto para los casos en que se sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, ya sea pública o privada, serán incorporados a un tratamiento titularidad de la RTVA así como a un tratamiento titularidad del Consejo Andaluz de Cámaras, con la finalidad de gestionar y conservar constancia de la conformidad con el Convenio suscrito, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. Los datos personales serán tratados durante la vigencia del presente Convenio y después de su terminación serán conservados, durante el tiempo necesario, con la sola finalidad de dar cumplimiento a cualquier ley aplicable.

El titular de los datos personales podrá ejercitar los Derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, respecto del tratamiento de la que cada parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito al domicilio consignado en el encabezamiento del contrato o en su caso a las que puedan establecerse.

En cumplimiento de la normativa vigente, las partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados. Asimismo, informan que no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Ambas partes deberán garantizar como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, accesibilidad, permanente de los datos personales tratados.
- Garantizar la restauración de los datos y su acceso en un plazo mínimo en caso de problemas en los sistemas de tratamiento.
- Notificar cualquier incidencia que afecte a los datos personales en un plazo nunca superior a 72 horas, tanto a la autoridad de control correspondiente como a la otra parte.

#### **DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las causas que a continuación se mencionan:

- a) La finalización del mismo.
- b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

En caso de producirse la resolución anticipada del presente Convenio, ambas partes resolverán las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso.

Convenio nº 1025-01/21

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los reunidos, en la representación por la que intervienen, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que se indican en su encabezamiento.

**Por CONSEJO ANDALUZ  
DE CÁMARAS**

**Por RTVA**

Fdo. **XXXXXXXXXX**  
PRESIDENTE

Fdo. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
DIRECTOR GENERAL